

BOLETÍN NO. 0019
ACTUALIDAD NORMATIVA
Agosto 2020

SOSTENIBILIDAD EMPRESARIAL

(Derecho ambiental / Riesgos laborales / SST)

- Nueva Normatividad**
- Jurisprudencia**
- Proyectos de Ley / Reglamentarios**

BOLETIN JURIDICO No. 0019

Actualización Normativa en Derecho Ambiental - Riesgos Laborales - Seguridad y Salud en el Trabajo
Agosto 2020

“Su aliado estratégico en soluciones jurídicas integrales del suroccidente colombiano”

Nuestra área de sostenibilidad empresarial, emite el boletín jurídico No. 0018 en el cual podrá encontrar las novedades reglamentarias y jurisprudenciales relacionadas con los temas de Derecho Ambiental, Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo, correspondiente al mes de Agosto del año 2020.



- **NUEVAS REGLAMENTACIONES.** Aquí encontrarás aquellas normas que se han expedido y se encuentran vigentes al momento de la emisión del boletín. Por lo cual, conforme al alcance y según se derive del análisis de los riesgos de cada organización serían de obligatorio cumplimiento.



- **LO QUE VIENE.** Aquí encontrarás aquellas normas que corresponden a proyectos de ley o borradores de decretos o resoluciones mediante los cuales se está debatiendo o definiendo la mejor forma de determinar obligaciones en diferentes aspectos. Al corresponder a debates o borradores, esto solamente corresponde un indicativo de aquellos aspectos hacia donde está volteando su mirada el Estado.



- **¿Y CON LOS JUECES CÓMO VAMOS?** Aquí encontrarás novedades jurisprudenciales, vinculada a aquellos aspectos cómo los jueces han considerado deben entenderse determinados conceptos u obligaciones legales. Corresponde a criterios interpretativos.

Oficina Principal Cali

Av. 6AN #25N-22 Piso 3. Edificio Nexus XXV

Teléfono Fijo: (2) 668 6611

contacto@btllegalgroup.com

www.btllegalgroup.com

NUEVAS REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO Y RIESGOS LABORALES



RESOLUCIÓN QUE ADOPTA EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA ACTIVIDADES EN CENTROS DE ENTRENAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO FÍSICO.

Resolución 1313 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social que adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en la realización de actividades relacionadas con la práctica de actividad y ejercicio físico en los centros de entrenamiento y acondicionamiento físico tales como, gimnasios, box, estudios funcionales y donde se realice ejercicio físico. [Continuar leyendo.](#)



RESOLUCIÓN QUE ADOPTA EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE ESTADO SABER Y OTRAS PRUEBAS QUE REALIZA EL ICFES.

Resolución 1345 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, que adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en el proceso de aplicación de las pruebas de Estado Saber y otras pruebas que realiza el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación –ICFES. [Continuar leyendo.](#)



DECRETO QUE CREA EL PROGRAMA DE PRUEBAS, RASTREO Y AISLAMIENTO SELECTIVO SOSTENIBLE -PRASS PARA EL SEGUIMIENTO DE CASOS Y CONTACTOS DEL NUEVO CORONAVIRUS -COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Decreto 1109 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, que tiene por objeto crear, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible -PRASS para el seguimiento de casos y contactos de COVID-19; reglamentar el reconocimiento económico de quienes deben estar en aislamiento por Covid19 y establecer las responsabilidades que los diferentes actores de dicho Sistema deben cumplir para la ejecución del PRASS. [Continuar leyendo.](#)



RESOLUCIÓN QUE ADOPTA EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD EN CASINOS Y BINGOS.

Resolución 1359 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 para operadores de juegos de suerte y azar localizados, esto es, casinos y bingos, y de esta forma, asegurar la reactivación segura de la operación. [Continuar leyendo.](#)



LEY QUE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 1503 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO

Ley 2050 de 2020 emitida por el Congreso de la República, mediante la cual se modifica y adiciona la ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones en seguridad vial y tránsito. [Continuar leyendo.](#)



RESOLUCIÓN QUE ADOPTA EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD EN ACTIVIDADES DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA Y PRESENTACIÓN DE OBRAS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

Resolución 1408 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se emite y adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en la realización de actividades de exhibición cinematográfica y presentación de obras de las artes escénicas discriminadas en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme CIIU 5914 y 90, bajo la modalidad de autocines, autoeventos, salas de cine y teatros. [Continuar leyendo.](#)



RESOLUCIÓN QUE ADOPTA EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA PARQUES DE DIVERSIÓN, JARDINES BOTÁNICOS Y RESERVAS NATURALES.

Resolución 1421 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social que, adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en las actividades de los parques de diversión, jardines botánicos y reservas naturales, con algunas excepciones para museos en su interior. [Continuar leyendo.](#)



RESOLUCIÓN QUE ADOPTA EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD DE OPERADORES Y SERVICIOS TURÍSTICOS

Resolución 1443 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en las actividades de los operadores turísticos y en los servicios turísticos prestados en las áreas y atractivos turísticos. [Continuar leyendo.](#)



DECRETO QUE IMPARTE INSTRUCCIONES POR LA EMERGENCIA SANITARIA, EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO

Decreto 1168 de 2020 del Ministerio del Interior cuyo objeto es regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19, que regirá a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020. [Continuar leyendo.](#)



RESOLUCIÓN QUE PRORROGA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

Resolución 1462 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, que prorroga la declaratoria de emergencia sanitaria por covid-19 hasta el 30 de noviembre de 2020, en el marco de la promoción de

una cultura de prevención entre la ciudadanía y la sociedad en general, ante la nueva fase de aislamiento selectivo en la que entra el país. [Continuar leyendo.](#)



RESOLUCIÓN QUE MODIFICA RESOLUCIÓN 1172 SOBRE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL A TALENTO HUMANO EN SALUD QUE ATIENDE PACIENTES CON SOSPECHA O DIAGNÓSTICO DE CORONAVIRUS COVID – 19 O REALIZA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

Resolución 1468 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se modifica la Resolución 1172 de 2020, en el sentido de incluir al Instituto Nacional de Salud (INS) como una de las entidades obligadas a reportar información el talento humano en salud que presta sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID – 19 o que realiza vigilancia epidemiológica, con el objeto de determinar el reconocimiento económico temporal, y ampliar el plazo para dicho reporte ante la ADRES. [Continuar leyendo.](#)



DECRETO QUE REGLAMENTA EL PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA PERSONAS QUE DEVENGAN MENOS DE UN SALARIO MÍNIMO

Decreto 1174 de 2020 del Ministerio de Trabajo, por el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1833 de 2016, que compila las normas del Sistema General de Pensiones, a efectos de reglamentar el Piso de Protección Social para personas que devengan menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, como consecuencia de su dedicación parcial a un trabajo u oficio o actividad económica. [Continuar leyendo.](#)

[Inicio](#)

NUEVAS REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE DERECHO AMBIENTAL

PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES EN EL MARCO DE PROYECTOS LICENCIABLES



El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el 31 de julio la Resolución 0629 de 2020, en la cual modificó el artículo 5 de la Resolución 1402 de 2018, ampliando nueve (9) meses más el plazo otorgado para la presentación de estudios ambientales en el marco de proyectos licenciables. Adicionalmente, el Ministerio expidió la Resolución 0669 el 19 de agosto, por medio de la cual modificó la fecha de entrada en vigencia del acto administrativo. [Continuar leyendo.](#)

CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS



La Ley 2045 del 5 de agosto de 2020 estableció los lineamientos para priorizar las inversiones para la prestación de servicios públicos domiciliarios en los programas en beneficio de comunidades de los contratos de exploración y producción de hidrocarburos y los contratos de concesión de gran minería. [Continuar leyendo.](#)

[Inicio](#)

RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES – LEY 2052 DE 2020



La Ley 2052 del 25 de agosto de 2020 estableció diversas obligaciones para la rama ejecutiva del nivel Nacional y territorial, tendientes a buscar la racionalización, automatización, digitalización de los trámites existentes a nivel nacional. Esta norma en concordancia con el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 2106 de 2019 tendrá algunas repercusiones en materia ambiental. [Continuar leyendo.](#)

[Inicio](#)

LO QUE VIENE EN MATERIA DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y RIESGOS LABORALES



PROYECTO DE DECRETO SOBRE SALUD MENTAL EN EL TRABAJO QUE ADICIONARÍA AL DECRETO 1072 DE 2015

Proyecto de decreto del Ministerio de Trabajo, que busca adicionar un capítulo 12 al Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para establecer programas y acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales y consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral y la protección especial al talento humano que trabaja en salud mental. [Continuar leyendo.](#)



PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE LA RESOLUCIÓN 491 DE 2020 -ESPACIOS CONFINADOS-

Proyecto de resolución del Ministerio de Trabajo, cuyo propósito sería modificar el plazo de entrada en vigencia y corregir un yerro en el literal b del numeral 2 del Artículo 5 de la Resolución 0491 de 2020, que define el reglamento de seguridad para el desarrollo de actividades en espacios confinados. [Continuar leyendo.](#)

[Inicio](#)

[Inicio](#)

LO QUE VIENE EN MATERIA DE DERECHO AMBIENTAL

PROYECTO DE LEY INCENTIVARÍA FRACKING



A través del Artículo 210 del Proyecto de Ley 311 de 2020 “Por el cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías”, se incentivaría la exploración y explotación de hidrocarburos provenientes de yacimientos no convencionales, dejando vigente la aplicación de regalías del sesenta por

Oficina Principal Cali

Av. 6AN #25N-22 Piso 3. Edificio Nexus XXV

Teléfono Fijo: (2) 668 6611

contacto@btllegalgroup.com

www.btllegalgroup.com

ciento (60%) del porcentaje de participación de regaláis equivalentes a la explotación de crudo convencional. [Continuar leyendo.](#)

[Inicio](#)

CON LOS JUECES CÓMO VAMOS EN MATERIA AMBIENTAL

SENTENCIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ. SALA PRIMERA DE DECISIÓN. RAD. 15238-33-33-002-2019-0040-01. M.P. FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA



El tribunal administrativo de Boyacá concluyó que la imposición de medidas preventivas no está sujeta a la apertura o inicio del procedimiento sancionatorio, por lo cual, los actos administrativos que así lo disponen son susceptibles de control judicial en sede de la jurisdicción contenciosa administrativa. [Continuar leyendo.](#)

SENTENCIA CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EXPEDIENTE. 11001-03-15-000-2020-01058-00. C.P. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ



El Consejo de Estado a través del control inmediato de legalidad del Decreto 465 del 23 de marzo de 2020, proferido por el Presidente de la República, declaró la nulidad de los artículos 4, 5 (parágrafo transitorio 1), y 6, concernientes a las disposiciones en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto. [Continuar leyendo.](#)

[Inicio](#)

NUEVAS REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y RIESGOS LABORALES

1. RESOLUCIÓN QUE ADOPTA EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA ACTIVIDADES EN CENTROS DE ENTRENAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO FÍSICO.

El 03 de agosto del año en curso, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1313 de 2020, mediante la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en la realización de actividades relacionadas con la práctica de actividad y ejercicio físico en los centros de entrenamiento y acondicionamiento físico tales como, gimnasios, box, estudios funcionales y donde se realice ejercicio físico, contenido en el anexo técnico, el cual es complementario al protocolo general adoptado por medio de la Resolución 666 de 2020.

¿Cuál es el ámbito de aplicación de la norma?

Aplica a los responsables de los mencionados centros de entrenamiento y acondicionamiento físico, donde se realice ejercicio físico, sus trabajadores, proveedores y usuarios.

¿Qué estructura tiene el protocolo de bioseguridad para centros de entrenamiento y acondicionamiento físico?

La norma se compone de diez numerales, que establecen lineamientos adicionales a los previstos en el protocolo general de bioseguridad para disminuir el riesgo de transmisión del virus durante el desarrollo de la práctica física, siguiendo en términos generales la estructura del protocolo general previsto en la Resolución 666 de 2020 ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

2. RESOLUCIÓN QUE ADOPTA EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE ESTADO SABER Y OTRAS PRUEBAS QUE REALIZA EL ICFES.

Se trata de la Resolución 1345 de 2020, expedida el 05 de agosto del año en curso por el Ministerio de Salud y Protección Social, que adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en el proceso de aplicación de las pruebas de Estado Saber y otras pruebas que realiza el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación –ICFES, contenido en el anexo técnico, el cual es complementario al protocolo general adoptado por medio de la Resolución 666 de 2020.

La norma se compone de tres numerales, que establecen lineamientos adicionales a los previstos en el protocolo general de bioseguridad para disminuir el riesgo de transmisión del virus durante el desarrollo de la práctica física, siguiendo en términos generales algunos elementos de la estructura del protocolo general previsto en la Resolución 666 de 2020 ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

3. DECRETO QUE CREA EL PROGRAMA DE PRUEBAS, RASTREO Y AISLAMIENTO SELECTIVO SOSTENIBLE -PRASS PARA EL SEGUIMIENTO DE CASOS Y CONTACTOS DEL NUEVO CORONAVIRUS -COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El 10 de agosto del presente año, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió el Decreto 1109 de 2020, que tiene por objeto crear, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, el Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible -PRASS para el seguimiento de casos y contactos de COVID-19; reglamentar el reconocimiento económico de quienes deben estar en aislamiento por Covid19 y establecer las responsabilidades que los diferentes actores de dicho Sistema deben cumplir para la ejecución del PRASS.

¿A quién aplica la norma?

A las entidades territoriales departamentales y distritales, las EPS, las IPS, la ADRES, las ARL, la Red Nacional de Laboratorios, el Instituto Nacional de Salud, empleadores y demás actores que intervengan en la prevención, control y manejo de casos de COVID-19.

¿Cuáles aspectos se destacan de la norma?

- El Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible -PRASS, se crea con el fin de desacelerar el contagio del nuevo Coronavirus COVID19 e interrumpir las cadenas de transmisión. Este incluye: la toma de muestras y realización de pruebas diagnósticas de laboratorio, el rastreo de los contactos de los casos confirmados, el aislamiento de los casos confirmados y sus contactos, la gestión del riesgo en salud y el reconocimiento de beneficios económicos para garantizar el cumplimiento del aislamiento.
- Beneficios económicos o sostenibilidad del aislamiento. El afiliado cotizante al Régimen Contributivo diagnosticado con COVID-19 al que el médico tratante determine incapacidad temporal, contará con los recursos económicos derivados de la incapacidad por enfermedad general o por enfermedad laboral, según corresponda, por parte de la EPS o la ARL. Por el contrario, para el afiliado frente al cual, el médico tratante considera innecesario generar una incapacidad, debe ser priorizado para trabajo en casa.

Si es un afiliado al Régimen Subsidiado de Salud diagnosticado con COVID-19, contarán con el pago de la Compensación Económica Temporal, correspondiente a siete (7) días de Salario Mínimo Legal Diario Vigente por una sola vez y por núcleo familiar, siempre y cuando se haya cumplido la medida de aislamiento.

- Por último, el artículo 13 señala las obligaciones de las entidades territoriales departamentales y distritales en la implementación del PRASS. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

4. RESOLUCIÓN QUE ADOPTA EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD EN CASINOS Y BINGOS.

El pasado 10 de agosto del año en curso, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1359 de 2020, mediante la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 para operadores de juegos de suerte y azar localizados, esto es, casinos y bingos, contenido en el anexo técnico, el cual es complementario al protocolo general adoptado por medio de la Resolución 666 de 2020, y de esta forma, asegurar la reactivación segura de la operación.

¿Qué estructura tiene el protocolo de bioseguridad para casinos y bingos?

La norma se compone de tres numerales, que establecen lineamientos adicionales a los previstos en el protocolo general de bioseguridad para disminuir el riesgo de transmisión del virus de persona a persona durante el desarrollo de las actividades en casinos y bingos, siguiendo en términos generales la estructura del protocolo general previsto en la Resolución 666 de 2020 ([Ver normatividad – Diario Oficial 51.402 del 10/08/2020](#)).

[Inicio](#)

5. LEY QUE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 1503 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO

Se trata de la Ley 2050 del 12 de agosto de 2020 emitida por el Congreso de la República, mediante la cual se modifica y adiciona la ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones en seguridad vial y tránsito.

¿Qué se destaca de la norma?

- La verificación de la implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial (PESV) corresponde a la Superintendencia de Transporte, los Organismos de Tránsito o el Ministerio de Trabajo, quienes **podrán supervisar su implementación**, bajo las condiciones y la metodología que emita el Ministerio de Transporte.
- Adiciona el artículo 12A a la Ley 1503 de 2011, que señala la creación de un **Programa Pedagógico en PESV**, a cargo del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), el Ministerio de Educación y de Trabajo, en un plazo de doce (12) meses, con el fin de impartir capacitación en el diseño e implementación de los PESV.
- La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) debe diseñar una **herramienta informática** mediante la cual, la Superintendencia de Transporte, los organismos de tránsito y el Ministerio de Trabajo, le reporten, información sobre la verificación que cada una efectúe, en un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la expedición de la metodología del Ministerio de Transporte.
- Modifica el segundo inciso del artículo 111 del Decreto Ley 2106 de 2019 que modificó el artículo 53 de la Ley 769 de 2002, según el cual, los resultados de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, serán consignados mediante Certificado, que será **virtual** y con código seguro de verificación.
- Finalmente, con el artículo 23 se adiciona un párrafo al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, que contempla la realización de cursos **virtuales** para los infractores de las normas de tránsito. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

6. RESOLUCIÓN QUE ADOPTA EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD EN ACTIVIDADES DE EXHIBICIÓN CINEMATOGRÁFICA Y PRESENTACIÓN DE OBRAS DE LAS ARTES ESCÉNICAS

Se trata de la Resolución 1408 del 14 de agosto de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de las competencias atribuidas a este ministerio, en virtud del Decreto 539 de 2020, mediante la cual se emite y adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en la realización de actividades de exhibición cinematográfica y presentación de obras de las artes escénicas discriminadas en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme CIIU 5914 y 90, bajo la modalidad de autocines, autoeventos, salas de cine y teatros, el cual es complementario al protocolo general adoptado por medio de la Resolución 666 de 2020. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

7. RESOLUCIÓN QUE ADOPTA EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD EN PARQUES DE DIVERSIÓN, JARDINES BOTÁNICOS Y RESERVAS NATURALES.

Se trata de la Resolución 1421 del 21 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social que, adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en las actividades de los parques de diversión, jardines botánicos y reservas naturales, con excepción de aquellos que estén constituidos como organizaciones sin ánimo de lucro y que cumplan con los requisitos definidos en la Resolución 1976 de 2013, los cuales se acogerán a lo establecido en la Resolución 900 de 2020, que adopta el protocolo de bioseguridad en el sector cultural museístico.

El presente protocolo también es aplicable a los establecimientos que cuenten con características de museos al interior de los parques, jardines o reservas, si su principal actividad es con ánimo de lucro, pero también deben acoger las disposiciones de la Resolución 900 de 2020. Por el contrario, si se trata de museos al interior de tales lugares, con ánimo de lucro, se debe dar aplicación solamente a las medidas de la Resolución 900 de 2020. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

8. RESOLUCIÓN QUE ADOPTA EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD DE OPERADORES Y SERVICIOS TURÍSTICOS

Refiere a la Resolución 1443 del 24 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en las actividades de los operadores turísticos y en los servicios turísticos prestados en las áreas y atractivos turísticos, el cual es complementario al protocolo general adoptado por medio de la Resolución 666 de 2020 y así reducir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante su desarrollo.

La norma cuenta con cuatro (4) numerales en los cuales se definen medidas adicionales en bioseguridad para los operadores turísticos por un lado y las áreas y atractivos turísticos por otro. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

9. DECRETO QUE IMPARTE INSTRUCCIONES POR LA EMERGENCIA SANITARIA, EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO

Refiere al Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 expedido por el Ministerio del Interior, que tiene por objeto, regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19, que regirá a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020.

¿Qué aspectos se destacan del decreto?

La nueva fase propuesta busca promover una cultura individual y colectiva de cuidado que propenda por la disminución de la propagación de la pandemia y del contagio en las actividades cotidianas, haciendo un llamado a los habitantes del territorio nacional a cumplir los protocolos de bioseguridad en espacios públicos, acorde a los lineamientos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Así mismo, refuerza la obligación frente al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, en atención a los preceptos del Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia y las instrucciones que, para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

De acuerdo a lo anterior, el Gobierno reitera la prioridad que los empleadores deben dar al teletrabajo, trabajo en casa o similares, para los empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria.

¿El decreto 1168 deroga otras normas?

Sí, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020 deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

10. RESOLUCIÓN QUE PRORROGA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

Refiere a la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, que prorroga la declaratoria de emergencia sanitaria por covid-19 hasta el 30 de noviembre de 2020, en el marco de la promoción de una cultura de prevención entre la ciudadanía y la sociedad en general, ante la nueva fase de aislamiento selectivo en la que entra el país.

¿Qué aspectos se destacan?

La presente norma modifica el artículo 2º de la Resolución 385 de 2020 (que, en su momento, hizo la primera declaratoria de emergencia y que fue modificada por la Resolución 844 de 2020), en el cual se definen las medidas a implementar, de las cuales se destacan:

- Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.

- Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de 50 personas y en los que sean de este número de personas, garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad y el distanciamiento social.
- Ordena a los responsables de establecimientos de comercio y locales comerciales, a controlar de manera estricta, la entrada y salida de personas.
- Recomienda a las personas mayores de 70 años el autoaislamiento preventivo.
- Recomienda a la ciudadanía no realizar o asistir a eventos sociales.

El ministerio de salud hace un llamado a instituciones públicas y privadas, la sociedad y ciudadanía en general, a coadyuvar en la implementación de la norma, y para que, en desarrollo del principio de solidaridad y el respeto al otro, insta a adoptar una cultura de prevención vital, en cuya implementación, se debe: seguir de manera estricta los protocolos de bioseguridad, minimizar los factores de riesgo y de exposición, desarrollar una conciencia de máxima prevención y atender las demás instrucciones preventivas y de cuidado propio, de la familia y la comunidad.

¿La resolución 1462 afecta la vigencia de otras normas?

Sí, deroga las resoluciones 407, 450, 453, 464, 470 y 1003 de 2020. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

11. RESOLUCIÓN QUE MODIFICA RESOLUCIÓN 1172 SOBRE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL A TALENTO HUMANO EN SALUD QUE ATIENDE PACIENTES CON SOSPECHA O DIAGNÓSTICO DE CORONAVIRUS COVID – 19 O REALIZA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

Refiere a la resolución 1468 del 26 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se modifica la Resolución 1172 de 2020 que definió los términos y condiciones del reporte de información del talento humano en salud que presta sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de coronavirus COVID – 19 o que realiza vigilancia epidemiológica, con el objeto de determinar el reconocimiento económico temporal, en el sentido de incluir al Instituto Nacional de Salud (INS) como una de estas entidades, y por ende, obligado al reporte del personal de la salud. Igualmente, la norma amplía al 28 de agosto de 2020 la fecha para dicho reporte ante la ADRES. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

12. DECRETO QUE REGLAMENTA EL PISO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA PERSONAS QUE DEVENGAN MENOS DE UN SALARIO MÍNIMO

Decreto 1174 de 2020 del 27 de agosto expedida por el Ministerio de Trabajo, por el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1833 de 2016, que compila las normas del Sistema General de Pensiones, a efectos de reglamentar el Piso de Protección Social para personas que devengan menos de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, como consecuencia de su dedicación parcial a un trabajo u oficio o actividad económica.

¿Cómo se compone el piso de protección social?

El piso de protección social está compuesto de la siguiente manera:



¿Cómo será el funcionamiento del piso de protección social y sus particularidades?

¿Quiénes harían parte del Piso de Protección Social?	
Vinculados obligatorios	Vinculados voluntarios
Personas con uno o varios vínculos laborales por tiempo parcial y reciban un ingreso total mensual inferior a un (1) SMLMV	Personas sin vinculación laboral o contratos de prestación de servicios, incluidos los productores del sector agropecuario, que no tengan capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social y cuyo ingreso total mensual sea inferior a un (1) SMLMV después de descontar expensas y costos cuando a ello haya lugar acorde al artículo 107 del Estatuto Tributario.
Personas con uno o varios contratos por prestación de servicios y reciban una contraprestación total mensual inferior a un (1) SMLMV después de descontar expensas y costos cuando a ello haya lugar según el artículo 107 del Estatuto Tributario	
Personas con uno o varios vínculos laborales, y simultáneamente, con uno o varios contratos por prestación de servicios, que reciban un ingreso total mensual inferior a un (1) SMLMV después de descontar expensas y costos cuando a ello haya lugar según el artículo 107 del Estatuto Tributario	
¿Cuál es el monto del aporte, su responsable y periodicidad?	
Periodicidad. Aporte mensual en cualquier tiempo durante el mes en el que se desarrolla la actividad. Responsable. Empleador o contratante según corresponda. Monto. 15% del ingreso mensual obtenido en el periodo por el que se realiza dicho aporte, pero adicional al valor convenido a pagar, sin que se pueda descontar de este último.	Periodicidad. Aporte mensual en cualquier tiempo durante el mes en el que se desarrolla la actividad. Responsable. Vinculado voluntario al Piso de Protección Social Monto. 15% de su ingreso mensual, después de descontar expensas y costos cuando haya lugar.
¿Cuál es la distribución del aporte que se realice?	
1. Catorce (14) puntos para la cuenta de ahorro individual del vinculado y, 2. El punto restante para el pago de la prima del Seguro Inclusivo.	
Riesgos laborales y Seguro inclusivo	
Del aporte del 15% del ingreso mensual del trabajador o contratista, el 1% se destinará para financiar el Fondo de Riesgos Laborales, con el fin de atender el pago de la prima del Seguro Inclusivo. El traslado lo realizará la administradora.	

- Los vinculados al Piso de Protección Social estarán afiliados al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin lugar a prestaciones económicas y con el lleno de los requisitos de acceso o permanencia. Para los afiliados al régimen contributivo o a un régimen especial, en calidad de beneficiarios y cuyos ingresos mensuales sean inferiores a un (1) SMLMV, se deberá crear cuenta de ahorro individual en BEPS.

- El trabajador dependiente o el contratista según corresponda, con múltiples empleadores o contratantes e ingresos mensuales totales inferiores a un (1) SMLMV deberá informar a estos, tal circunstancia, para efectos su vinculación al Piso de Protección Social.
- Los empleadores que tengan a su servicio trabajadores que devenguen ingresos mensuales inferiores a un (1) SMLMV o quienes contraten personas bajo la modalidad de prestación de servicios por ingresos mensuales inferiores a dicha suma, al momento de realizar el primer aporte al Piso de Protección Social, deberán registrarse ante la administradora de BEPS, a través de los mecanismos electrónicos o físicos que esta disponga para tal efecto.
- Para cada afiliado al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la administradora del Servicio Social Complementario de BEPS deberá crear una cuenta de ahorro individual, una vez se realice el primer aporte al Piso de Protección Social.
- Lo anterior, sin perjuicio de que, los empleadores con trabajadores a quienes les aplica el presente decreto, puedan ser afiliados y se cotice al régimen contributivo del Sistema de Salud, pagando el total de la contribución, por mínimo un (1) SMLLV, lo cual exonerará de la obligación de vincularse al Piso de Protección Social.
- La reglamentación entrará a regir a partir del 1° de febrero de 2021. ([Ver normatividad](#)).

Inicio

NUEVAS REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE DERECHO AMBIENTAL

1. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Con el fin de ampliar el plazo establecido para la presentación de estudios ambientales en el marco de proyectos licenciables, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0629 de 2020, en la cual otorgó nueve (9) meses más al plazo establecido por la Resolución 1100 de 2019, a partir de que se levante la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La anterior resolución instauraba como fecha de vigencia a partir de la publicación en el Diario Oficial, no obstante, para mayor claridad y en consonancia con lo determinado anteriormente, el Ministerio consideró necesaria modificar tal estipulación, por lo cual, con la Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, determinó que empezará a regir a partir del siguiente día hábil a la superación de la emergencia sanitaria.

¿Qué se destaca de la norma?

- Amplia nueve (9) meses más el plazo otorgado por la Resolución 1109 de 2019, a partir del siguiente día hábil en el cual se levante la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Los proyectos, obras o actividades que sean objeto de consulta previa y no se haya efectuado dentro del término prorrogado, podrán ser radicados con posterioridad siempre y cuando se le informe a la Autoridad Ambiental.

Oficina Principal Cali

Av. 6AN #25N-22 Piso 3. Edificio Nexus XXV

Teléfono Fijo: (2) 668 6611

contacto@btllegalgroup.com

www.btllegalgroup.com

[Inicio](#)

2. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

El Congreso de la República expidió la Ley 2045 del 5 de agosto de 2020, mediante el cual estableció los criterios de priorización en materia de prestación de servicios públicos domiciliarios en los planes y programas de inversión social de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables. Para efectos de la presente ley, se entenderá que la prestación de estos servicios está dirigida a la construcción de nuevas redes, así como la optimización, repotenciación y mejoramiento de las existentes.

Lo anterior se realizará en los casos en que las poblaciones ubicados en el área de interés del Programa en Beneficio de las Comunidades (PBC) que defina la Agencia Nacional de Hidrocarburos no cuente con la prestación de todos sus servicios públicos domiciliarios, en el marco de los contratos de exploración y producción de hidrocarburos y de concesión de gran minería.

[Inicio](#)

3. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES – LEY 2052 DE 2020

La Ley 2052 del 25 de agosto de 2020 estableció diversas obligaciones para la rama ejecutiva del nivel Nacional y territorial, tendientes a buscar la racionalización, automatización, digitalización de los trámites existentes a nivel nacional. Entre las obligaciones que se destacan en la norma, se encuentra que los nuevos trámites que se vayan a expedir en nuestro país deben ser totalmente en línea, sin poder cobrar por ello dineros adicionales.

Igualmente se busca la automatización y digitalización de los trámites con servicios de interoperabilidad que sirvan como mecanismo de intercambio de información de los sistemas y soluciones. Otras novedades que contempla la ley, son los servicios de autenticación digital, carpeta de ciudadanía digital y consulta de acceso digital gratuita a información pública.

En materia ambiental es imprescindible poner en consideración que esta norma en su artículo 16 fijó la necesidad de eliminar asimetrías regulatorias que generen tratos diferenciados de las entidades hacia los administrados, generar mayor transparencia y economía en los trámites, procesos y procedimientos, así como también reducir espacios a la subjetividad.

[Inicio](#)

LO QUE VIENE - PROYECTOS NORMATIVOS EN MATERIA DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y RIESGOS LABORALES

1. PROYECTO DE DECRETO SOBRE SALUD MENTAL EN EL TRABAJO QUE ADICIONARÍA AL DECRETO 1072 DE 2015

Proyecto de decreto del Ministerio de Trabajo, que busca adicionar el Capítulo 12 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, para establecer programas y acciones de promoción de la salud mental, prevención de problemas y trastornos mentales y consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral y la protección especial al talento humano que trabaja en salud mental.

¿A quién aplicaría el proyecto?

A empleadores, trabajadores dependientes e independientes, contratantes, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, empresas de servicios temporales, estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales, Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y personal civil de las Fuerzas Militares.

¿Qué dice el proyecto de decreto?

- El Proyecto Institucional Preventivo del Consumo, Abuso y Adicción a las Sustancias Psicoactivas (artículo 7° de la Ley 1566 de 2012), que refiere a la ejecución de programas y actividades de prevención del consumo de sustancias psicoactivas en el ámbito laboral, junto a las estrategias para la prevención de problemas y trastornos mentales y las acciones para la protección especial al talento humano que trabaja con salud mental (artículo 21 de la Ley 1616 de 2013), así como su monitoreo permanente, deben ser desarrolladas por los empleadores y contratantes en el ámbito del SG-SST, mediante la implementación de los lineamientos contenidos en la batería de instrumentos para la evaluación de factores de riesgo psicosocial, la guía técnica general y los protocolos de promoción, prevención e intervención de los factores psicosociales y sus efectos en la población trabajadora, con la asesoría y asistencia técnica de la ARL de acuerdo con sus responsabilidades.
- Adicionalmente, los empleadores deberán contar con información actualizada anualmente sobre las acciones de planeación, implementación, seguimiento, evaluación y ajustes de las actividades y estrategias sobre estos temas y de acuerdo a la naturaleza de cada empresa. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

2. PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOBRE LA RESOLUCIÓN 491 DE 2020 -ESPACIOS CONFINADOS-

Proyecto de resolución del Ministerio de Trabajo, cuyo propósito es modificar el plazo de entrada en vigencia y corregir un error en el literal b del numeral 2 del Artículo 5 de la Resolución 0491 de 2020, así:

- Modificar el literal b del numeral 2 del Artículo 5 de la Resolución 491 de 2020, que quedaría: “b. Contenido de hidrocarburo (condensado) de 5 mg por metro cúbico de aire o menos”
- Modificar el artículo 44° de la Resolución 491° de febrero de 2020, esto es, la entrada en vigencia de la misma a partir del 01 de agosto de 2021, tiempo durante el cual las empresas y oferentes de formación, deberán estar listos para cumplir el ordenamiento establecido en la norma precitada. ([Ver normatividad](#)).

[Inicio](#)

LO QUE VIENE - PROYECTOS NORMATIVOS EN MATERIA AMBIENTAL

1. PROYECTO DE LEY INCENTIVARÍA FRACKING

El Proyecto de Ley presentado el 4 de agosto de 2020, que pretende regular la organización y funcionamiento del sistema general de regalías, contiene una serie de disposiciones concernientes al uso eficiente y destinación de los ingresos provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables. Entre estas, el artículo 210, dejaría vigente lo estipulado en el parágrafo 1º del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012, que estipula:

Con el fin de incentivar la exploración y explotación de hidrocarburos provenientes de yacimientos no convencionales (gas metano asociado al carbón; gas de esquistos o shale gas; aceite o petróleo de lutitas o más conocido como oil shales o shales oils; arenas bituminosas o tar sands; hidratos de metano y arenas apretadas o tight sands) se aplicará una regalía del sesenta por ciento (60%) del porcentaje de participación de regalías equivalentes a la explotación de crudo convencional.

Para los contratos, convenios o figuras contractuales celebradas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos antes de la expedición de la ley, otorgando derechos para el desarrollo de Yacimientos No Convencionales, como para aquellos que se realicen en el marco de Proyectos Piloto de Investigación Integral – PPII en Yacimientos No Convencionales. Lo anterior, permitiría la aplicación de un porcentaje 40% inferior a la explotación de crudo convencional, lo cual, incentivaría la práctica de fracturación hidráulica o fracking.

[Inicio](#)

CON LOS JUECES CÓMO VAMOS EN MATERIA AMBIENTAL

1. MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA AMBIENTAL

SENTENCIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ. SALA PRIMERA DE DECISIÓN. RAD. 15238-33-33-002-2019-0040-01. M.P. FABIO IVÁN AFANADOR GARCÍA.

El análisis respecto a los actos administrativos sobre los cuales recae el control judicial ha sido discutido por los jueces contenciosos administrativos y la doctrina, definiendo que, a partir de la clasificación de los actos en i) definitivos, ii) de trámite y iii) de ejecución, solo los primeros, los cuales producen consecuencias concretas y particulares al ser actos de culminación del procedimiento administrativo, son sujetos del control ante la jurisdicción.

Así las cosas, la Sala Primera de Decisión del Tribunal Administrativo de Boyacá llevó a cabo un análisis respecto a la naturaleza de los actos administrativos que imponen medidas preventivas de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, concluyendo que este es un acto de carácter definitivo que decide sobre situaciones jurídicas particulares y concretas, pasible de control judicial y que constituye un procedimiento administrativo diferente al sancionatorio, por lo cual no puede ser considerado un acto de trámite.

Oficina Principal Cali

Av. 6AN #25N-22 Piso 3. Edificio Nexus XXV

Teléfono Fijo: (2) 668 6611

contacto@btllegalgroup.com

www.btllegalgroup.com

Bajo este argumento, el Tribunal expone que la imposición de medidas preventivas tiene una finalidad propia de carácter expedita y rápida, que busca “prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho (...)” como bien lo estipula el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, mientras que el procedimiento sancionatorio ambiental es un trámite riguroso y complejo, propio del ius puniendi del Estado, que determina la vulneración de una norma ambiental o la presencia de un daño relevante, por lo cual se trata de dos clases de procedimientos administrativos diferentes. Consecuentemente, la imposición de una medida preventiva no está sujeta a la apertura o inicio del procedimiento sancionatorio, ya que su naturaleza y finalidad es independiente, resultando en que estos actos administrativos sean de carácter definitivo y, por ende, susceptibles de control judicial en sede de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

[Inicio](#)

2. DECLARAN LA INCONSTITUCIONALIDAD DE UN APARTE DEL DECRETO 465 DEL 23 DE MARZO DE 2020

SENTENCIA CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EXPEDIENTE. 11001-03-15-000-2020-01058-00. C.P. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ

La Sala Especial de Decisión del Consejo de Estado, efectuó el control inmediato de legalidad del Decreto 465 del 23 de marzo de 2020, proferido por el Presidente de la República, “Por el cual se adiciona al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa de la Pandemia COVID-19”.

El máximo tribunal administrativo decidió condicionar el artículo 3 y declarar la nulidad de los artículos 4, 5 (parágrafo transitorio 1) y 6 del Decreto mencionado, después de realizar el análisis sobre vulneración de derechos y equiparación de medidas necesarias en el marco de la emergencia para el saneamiento básico necesario en ocasión con la propagación del COVID-19.

Con respecto al artículo 3° del Decreto, el cual reduce en una tercera parte los términos de solicitudes de concesión de aguas para prestar servicios públicos, el Consejo de Estado determinó que tal reducción podía implicar la vulneración de garantías procesales de contradicción y defensa para quien se oponga al otorgamiento, por lo cual, determinó necesario condicionar la legalidad en el entendido que la reducción de términos no afecta los 10 días de fijación de aviso para el inicio del trámite de concesión ni los 30 días del término probatorio, solo será aplicable para el término para decidir de las Autoridades Ambientales que quedará fijado a 5 días.

Por su parte, respecto al artículo 4° que determina la eliminación de permisos de las autoridades ambientales para la realización de las actividades de prospección y exploración de aguas subterráneas, sustentándose en informes geoeléctricos, el máximo tribunal administrativo consideró que estos no son suficientes para garantizar el uso adecuado y planificado del recurso hídrico, ni los posibles riesgos ambientales ligados a la prospección y exploración de aguas en el subsuelo, por lo cual, declaró su nulidad y determinó que sus efectos serían “ex tunc”, lo cual implica que quienes estén realizando dichas obras sin los permisos debidos, deberán ser suspendidos de manera inmediata hasta obtener la autorización correspondiente.

Por último, sobre el párrafo transitorio 1º del artículo 5º, la Sala decidió su nulidad argumentando que la modificación de la tarifa de las tasas por utilización de agua carece de idoneidad y necesidad ante la emergencia generada por la propagación del COVID-19, además de afectar el presupuesto de las Autoridades Ambientales sin establecer los mecanismos de compensación posterior de los dineros dejados de percibir. Bajo la misma argumentación, consideró que la modificación de la tarifa de la tasa retributiva que estipula el artículo 6º, debía ser declarada nula. Así las cosas, bajo los efectos de la anulación de estos artículos, se realizará el cobro respectivo con aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 para tiempos de normalidad, desde la expedición del Decreto 465 de 2020.

[Inicio](#)

Oficina Principal Cali

Av. 6AN #25N-22 Piso 3. Edificio Nexus XXV

Teléfono Fijo: (2) 668 6611

contacto@btllegalgroup.com

www.btllegalgroup.com